CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "JEAN CLAUDE PULFER S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 2.057, AÑO 2.022, FOLIO 96.---

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 29-05-2024 Roque López Franco Asistente

A.I. N° 418

Asunción, 24 de mayo del 2.024.-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para JEAN CLAUDE PULFER, las demás constancias, y;

C O N S I D E R A N D O:

Se presentó JEAN CLAUDE PULFER, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogados, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada N° 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable. Al respecto, tenemos la Acordada N° 464/2007, que en los Artículos 37 y 46, en concordancia con el Artículo 148 de la Carta Magna, enuncian los requisitos necesarios para acoger favorablemente la petición de naturalización, que son los siguientes: **1.** mayoría de edad; **2.** radicación mínima de tres años en territorio nacional; **3.** ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria; **4.** buena conducta; y, **5.** aprobar el examen de conocimientos elementales.----------

En cuanto al requisito de radicación mínima, debe decirse que el Artículo 42 de la citada Acordada dispone que será computada desde la obtención de la radicación permanente y que además debe ser continuada; asimismo, describe las circunstancias en las cuales no se puede considerar cumplido este requisito.----------

Aclarado lo anterior, se pasará a analizar las constancias de Autos a fin de determinar si se encuentran reunidos los requisitos referidos.----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

César Antonio Garay

Dr. Luis María Benítez Riera Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Alberto Martínez Simón Ministro

Eugenio Jiménez R. Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O. Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi MINISTRO

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Abg. María Rita Monges Dos Santos Secretaria

Gustavo E. Santander Dans Ministro

En cuanto al primer requisito, se observa que el recurrente efectivamente acreditó la mayoría de edad. Dicho requisito se encuentra acreditado con: i) la Cédula de Identidad Paraguaya, N° 5.228.318, cuya copia autenticada obra a fs. 40; ii) el documento de identidad del país de origen del solicitante, consistente en el pasaporte identificado con el N° X2074588, cuya copia autenticada obra a fs. 2/24 y 31/32; y iii) el certificado de nacimiento legalizado (fs. 33/37), en el que, además, se observa su lugar de nacimiento en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, así como que sus progenitores son el Sr. Max Pulfer y la Sra. Marianne Agathe Pulfer (nacida Steinhauer).------

Respecto del segundo requisito, radicación mínima de tres años en territorio nacional, debe decirse que también se encuentra acreditado. En efecto, de las constancias de Autos se observa que el peticionante reside en el país de forma permanente y continuada desde el año 2.001, según se desprende del Informe sobre Radicado, emitido por la Dirección General de Migraciones (fs. 80). Asimismo, se advierte que obtuvo el carácter de residente permanente mediante el Carnet Número 23.794, cuya copia autenticada obra a fs. 40. También, del Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz de Santísima Trinidad del segundo turno (fs. 114), se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay domiciliado en la vivienda ubicada en la calle Mayor Leandro Aponte y Obispo Basilio López, del barrio San Jorge, de la ciudad de Asunción.-----

Igualmente, no se observa la existencia de alguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada N° 464/2007, que impedirían otorgar la naturalización al peticionante. Por todo ello, el requisito de radicación mínima de tres años en el territorio nacional se encuentra cumplido.----------

En cuanto al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, el recurrente demostró

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
ESTADÍSTICA CIVIL
29 -05- 2024
Asistente

el cumplimiento de dicho requisito, conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la referida Acordada. Así, tenemos que el peticionante se desempeña como Docente Investigador, según surge de la constancia expedida por la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ingeniería (fs. 45) y el título de Ingeniero Rural y Agrimensor, expedido por la Escuela Politécnica federal de Lausana, con su correspondiente traducción (fs. 64/66), por lo que esta Máxima Instancia considera que este requisito también se encuentra acreditado. ----------

En cuanto a la buena conducta, se observa que el peticionante agregó el Certificado de Antecedentes Policiales, expedido por la Policía Nacional a través del Departamento de Identificaciones (fs. 90); el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se verifica que no registra procesos penales (fs. 75); el informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos (fs. 93), en el que se informa la inexistencia de juicios o medidas cautelares a su nombre y en el informe remitido por la Dirección de Estadística de los Tribunales, obrante a fs. 77, se evidencia la misma situación. El informe expedido por INTERPOL, obrante a fs. 88, dice: …"*Estimados colegas, nos referimos a su mensaje y le informamos que lamentablemente NO podemos atender su solicitud, por falta de base legal. A través del canal de Interpol, solo se nos permite tramitar solicitudes con antecedentes policiales. Una solicitud de naturalización es un asunto administrativo, por lo que lamentablemente no podemos facilitarle información*"…. Por todo lo expuesto, se entiende que la buena conducta, a la fecha del dictado de la resolución, no se encuentra afectada y consecuentemente, acreditada. -----

Por otro lado, según informe obrante a fs. 73 de autos consta que el peticionante aprobó el Examen de rigor previsto

en el Artículo 46 de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

Asimismo, a fs. 117/118 rola el Dictamen Fiscal Nº 104, de fecha 1 de Junio del 2.023, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a JEAN CLAUDE PULFER.----------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde otorgar al solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que JEAN CLAUDE PULFER, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 5.228.318, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Ante mí:

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

César Antonio Garay

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Gustavo E. Santander Dans
Ministro